Dictamen DNCP/DJ N° 1.453/22

DATOS DEL PROCEDIMIENTO

Procedimiento Jurídico:	Investigación Preliminar
Fecha de Dictamen:	18/2/2022
ID:	399180
Procedimiento de Contratación:	No Identificable
Modalidad Complementaria:	No Aplica
Nombre de la Licitación:	*"Consultoría Individual Nacional Desarrollador Senior de Sistemas para la Actualización del SIARE"*
Entidad Convocante:	Ministerio de Hacienda
Denunciante:	Coordinación de Inteligencia de Mercado de la DNCP. Caso N°11/22 (STJE).
Tema General:	• Marco Legal/ Normativas.
Tema Específico:	• Prohibiciones y limitaciones para contratar con el Estado.

RESULTADO

1. Disponer el cierre de la investigación preliminar individualizada como Caso N°11/22.
2. Comunicar a quienes corresponda y cumplido archivar.

CUESTIÓN CONTROVERTIDA

La Coordinación de Inteligencia de Mercado comunica al Departamento de Investigaciones un listado de llamados con información sobre proveedores del Estado que podrían estar comprendidos en las inhabilidades para contratar en los términos de la Ley 2051/2003.

De los datos referidos en el listado figura que los Señores Marcos Benítez Guayuan; Julio Cesar Mello Román y la Señora Ilse Maria Grau se encuentran prestando sus servicios en el llamado a *"CONSULTORIA INDIVIDUAL NACIONAL DESARROLLADOR SENIOR DE SISTEMAS PARA LA ACTUALIZACION DEL SIARE"* Contrato de préstamo Nro. 4671/OC-PR, cuya fecha de apertura fue 05/07/2021.

El Señor Mario Benítez figura en los datos de la función pública como personal contratado del Ministerio de Hacienda, el Señor Julio Cesar Mello figura como funcionario de la Universidad Nacional de Concepción y la Señora Ilse Maria Grau figura como contratada del Gabinete Social.

El Señor MARCOS BENITEZ GUAYUAN no se halla inmerso dentro de las prohibiciones y/o limitaciones para contratar con el Estado, debido a que ha solicitado a la institución que prestaba servicios, el permiso sin goce de sueldo para prestar servicios en el programa de mejoramiento de las finanzas públicas para el desarrollo sostenible del Paraguay, de conformidad a lo establecido en el Artículo 54° de la Ley de la Función Pública.

Respecto al Señor Julio Cesar Mello, cuenta con rubro docente en la Universidad Nacional de Concepción, según los terminos de la Ley N 1626 de la Funcion Pública, art. 2, el docente no se encuentra inmerso en las inhabilidades del Art. 40 inc. b) de la Ley N°2051/03. Sin embargo, para el sistema de contrataciones públicas, los docentes deben ser incluidos también como servidores o funcionarios públicos a los efectos de aplicarles las prohibiciones de intervenir en los procesos de contratación en los cuales tengan interés [Art. 40 inc. a) de la Ley N°2051/03]. La Entidad Convocante es el

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abogada Eugenia Ocampo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Ministerio de Hacienda mientras que el afectado es docente y se encuentra vinculado a la Universidad Nacional De Concepción, Institución distinta y separada a la entidad a la cual ha ofertado y proveído, por lo que tampoco se encontraría inmerso dentro de las inhabilidades previstas en el inc. a) del art 40 de la Ley 2051.

Por último, en cuanto a la Señora Ilse Maria Grau, consta en autos renuncia de fecha 29 de julio de 2021 al contrato que tenía con el Gabinete Social de la Presidencia de la República, es decir, se desvinculó de la Institución, antes de la firma del contrato como consultora, el cual se formalizó en fecha 04 de agosto de 2021. Por ende, la misma no se encuentra inmersa dentro de las prohibiciones y/o limitaciones para contratar con el Estado.

Finalmente, en base a las aclaraciones hechas, y las documentaciones arrimadas está Dirección Jurídica dispone el cierre de la investigación preliminar Casos 11/22, exclusivamente con respecto a los hechos analizados, al no encontrarse indicios precisos ni irregulares que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03.

OTRAS PARTES INTERVINIENTES:

JULIO CESAR MELLO; ILSE MARÍA GRAU; MARCOS BENITEZ GUAYUAN

INTERPOSICION/ANTECEDENTE:

La Coordinación de Inteligencia de Mercado de la DNCP remite al Departamento de Investigaciones información de proveedores del Estado que estarían inmerso en los supuestos de inhabilidades del art. 40 de la Ley 2051/03, individualizada en el Módulo de Investigaciones Electrónicas como Caso N°11/22, la cual refiere:

La Coordinación de Inteligencia de Mercado de esta Dirección Nacional comunica una planilla que contiene información sobre proveedores del estado de los cuales se sospecha podrían estar comprendidos en las inhabilidades para contratar con el Estado, ya que figuran en la nómina de la Secretaría de la Función Pública y han proveído a sus mismas entidades o a otras diferentes a las suyas.

Entidad compradora	ID	RUC	Proveedor	Cargo
Ministerio de Hacienda	390180	1319000-4	ILSE MARIA GRAU TEGROS	ENCARGADA INTERINA DEL DPTO DEL SISTEMA INTEGRADO DEL INFORMACION SOCIAL Y PROFESIONAL INFORMATICO
		2373130-0	JULIO CESAR MELLO ROMAN	ENC. LAB. COMPUTACION II ENC. DE LAB. DE INVEST. ENC. LAB. COMPUTACION I
		4795523-6	MARCOS BENITEZ GUAYUAN	PROFESIONAL II

Entidad donde trabaja	Categoría	Estado	Apertura de ofertas	Observación
GABINETE SOCIAL (GS)	Consultorías, Asesorías e Investigaciones. Estudios y Proyectos de Inversión	Proveyó a otra entidad	05/07/2021	La apertura de ofertas fue antes de la desvinculación del funcionario.
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CONCEPCION (UNC)	Consultorías, Asesorías e Investigaciones. Estudios y Proyectos de Inversión	Proveyó a otra entidad		
MINISTERIO DE HACIENDA (MH)	Consultorías, Asesorías e Investigaciones. Estudios y Proyectos de Inversión	Proveyó a su misma entidad		

Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abg. Mg. Eugenia Cuazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

APERTURA:

Notas DNCP/DJ Nros. 289/22; 290/22; 291/22; 292/22, de apertura a la investigación preliminar en razón a supuestas irregularidades señaladas.

ACUMULACIONES:

No aplica.

AMPLIACIONES/MODIFICACIONES/RESTRICCIONES:

No aplica.

NOTIFICACIONES:

Notificación DNCP N°289/22–Apertura de Investigación Preliminar –MINISTERIO DE HACIENDA –

Notificación DNCP N°290/22–Apertura de Investigación Preliminar–ILSE MARIA GRAU–

Notificación DNCP N°291/22–Apertura de Investigación Preliminar–JULIO CESAR MELLO–

Notificación DNCP N°292/22–Apertura de Investigación Preliminar–MARCOS BENITEZ GUAYAN–

OTRAS PRESENTACIONES:

Fecha: no aplica Parte: no aplica.

CONTESTACIONES:

Fecha: 17/1/2022 Parte: **MINISTERIO DE HACIENDA**

"...Conforme a lo expuesto en el informe elaborado por la Coordinación de Inteligencia de Mercado de la DNCP, el cual fue comunicado a ésta UCP, a través de la Nota DNCP/DJ N° 289/22, remitida a la Coordinación de Adquisiciones vía correo electrónico de fecha 13 de enero/2022. En tal sentido, se informa que el citado procedimiento de selección de Consultor individual, en la modalidad de 3CV, se rigió por las disposiciones establecidas en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-y todas las etapas del procedimiento cuenta con la NO OBJECIÓN del BID.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Dirección Jurídica - DNCP

Así también, las propuestas presentadas por los citados consultores fueron evaluadas por el Comité de Evaluación, teniendo en consideración, para tal efecto, las disposiciones establecidas en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15, conforme consta en el Informe de Evaluación.

Cabe señalar, que el Banco Interamericano de Desarrollo, a través de la Nota CPR/C/2021/1574 de fecha 27 de julio de 2021, ha comunicado a ésta UCP, la NO OBJECIÓN a la propuesta de contrataciones de los citados consultores, en razón de que los mismos cumplieron con las condiciones de elegibilidad establecidas por el citado organismo internacional. Es importante, resaltar que el BID, a través de sus consultores y/o expertos en materia de adquisiciones, realiza un exhaustivo control del cumplimiento de sus respectivas políticas, a fin de otorgar su NO OBJECIÓN, y como podrá notarse, en el presente caso todas las etapas del proceso cuentan con la respectiva NO OBJECIÓN del BID.

Que, independiente a estar exceptuados del alcance de la aplicación de la Ley N° 2051/2003, esta UCP, ha tomado todos los recaudos legales, y en ese sentido, se ha constatado cuanto sigue: a.-) En el caso de la consultora ILSE MARÍA GRAU, la misma ha presentado ante esta UCP copia de la renuncia de fecha 29 de julio de 2021, al contrato que tenía con el Gabinete Social de la Presidencia de la República, es decir, efectivamente se desvinculó de la citada Institución, antes de la firma de su contrato como consultora, el cual se formalizó en fecha 04 de agosto de 2021, y su contratación cuenta con la NO OBJECIÓN DEL BID, en razón de que ha cumplido con las condiciones de elegibilidad establecidas por el citado organismo internacional.

En el caso del consultor MARCOS BENÍTEZ, el mismo ha presentado ante esta UCP copia de la Resolución de fecha 01/09/2021, por la cual se le concedió PERMISO SIN GOCE DE SUELDO, es decir, se encontraba plenamente habilitado para la firma del contrato, el cual se formalizó en fecha 01 de septiembre de 2021, en razón de que dejó de percibir por parte del Estado, remuneración en concepto de sueldo - proveniente del Objeto de Gasto 100 – pago de personal, y su contratación cuenta con la NO OBJECIÓN DEL BID, en razón de que ha cumplido con las condiciones de elegibilidad establecidas por el citado organismo internacional.

En el caso del consultor JULIO CÉSAR MELLO, el mismo no ha tramitado PERMISO SIN GOCE DE SUELDO, en razón de que posee rubro de docente universitario en la Universidad Nacional de Concepción, conforme se puede constatar en el SINARH y la consultoría para la cual ha sido contratado, es financiada a través del Objeto de Gasto 260. Su contrato se formalizó en fecha 09 de agosto de 2021. Es decir, no hay transgresión de las disposiciones del artículo 105 de la C.N., ni de las disposiciones establecidas en las Políticas para la Selección y Contratación de Consultores Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo GN-2350-15 y su contratación cuenta con la NO OBJECIÓN DEL BID, en razón de que ha cumplido con las condiciones de elegibilidad establecidas por el citado organismo internacional.

Por todo lo expuesto, la UCP ratifica plenamente la legalidad de todas las actuaciones realizadas en el marco del proceso en cuestión, las cuales cuentan con la NO OBJECIÓN del Banco Interamericano de Desarrollo, y que constan en las documentaciones que se remiten, por lo que se solicita que la Dirección a su digno cargo disponga el archivo de la investigación preliminar – Caso N° 11/22".

Fecha: 17/1/2022 Parte: **MARCOS BENITEZ GUAYUAN**

"...Me dirijo a Usted, en el marco de la Nota N° 289/22 y en ese sentido le informo que, en el año 2021, accedí al Portal de la Dirección de Contrataciones Públicas y vi que se había subido un llamado para contratar Desarrolladores.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Teniendo en cuenta que mi preparación académica y profesional se adecuaban al perfil requerido por el Proyecto del Ministerio de Hacienda, es que decidí presentarme al citado llamado, y resulté adjudicado. De modo a estar en regla, presenté mi pedido de permiso sin goce de sueldo, el cual me ha sido concedido por la Institución. Remito copia de mi resolución...".

Fecha: 17/1/2022 Parte: **JULIO CESAR MELLO ROMAN**

"...yo, Julio César Mello Román, paraguayo, tengo el honor de dirigirme a Ustedes y por su digno intermedio a quienes corresponda, en virtud a la notificación recibida en fecha 13/01/2022, vía correo electrónico, y al respecto informo cuanto sigue:

Me he presentado al Llamado publicado en el Portal de la DNCP, por el Proyecto de Mejoramiento de las Finanzas Públicas para el Desarrollo Sostenible del Paraguay, ejecutado por el Ministerio de Hacienda y financiado por el BID, y he resultado adjudicado.

Así también, es importante señalar que actualmente cuento con rubro docente en la Universidad Nacional de Concepción, lo cual no constituye un impedimento para cumplir con la labor de consultor...".

Fecha: 17/1/2022 Parte: **ILSE MARIA GRAU YEGROS**

"...Tengo a bien dirigirme a Ustedes, a fin de informar que en fecha 25 del mes de junio del año 2021, he visualizado en el portal de la DNCP el llamado realizado por el Ministerio de Hacienda, para la Contratación de Desarrolladores.

En ese sentido, me he presentado al citado llamado y resulté adjudicada. Para tal efecto, he presentado renuncia al cargo, conforme al contrato que tenía con el Gabinete Social de la Presidencia. Es decir, me he desvinculado del Gabinete Social y a la fecha sólo presto servicios en el marco de la consultoría adjudicada. Adjunto copia de mi renuncia...".

NORMAS APLICABLES AL PROCESO:

- Decreto Reglamentario N° 2992/2019 de fecha 09 de diciembre de 2019: "*Por la cual se establecen ciertas reglamentaciones para los procesos sustanciados en la Dirección Jurídica de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP)*". Capítulo I. Artículo 134° Carga de las pruebas. Capítulo II. De la Sustanciación de las Investigaciones: Artículo 142° Inicio de la Investigación. Artículo 145° De la Investigación Preliminar. Traslado. Artículo 146°. Facultades Investigativas. Artículo 147° Dictamen de la Investigación Preliminar.

- Resolución DNCP N° 572/20 *"POR EL CUAL SE ABROGAN LA RESOLUCIÓN DNCP N° 5702/19 Y SE REGLAMENTA LOS PROCEDIMIENTOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCION JURÍDICA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS".*

OTRAS ACTUACIONES:

No aplica.

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Lucrecia Duarte
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

ANÁLISIS:

La Coordinación de Inteligencia de Mercado comunica al Departamento de Investigaciones un listado, de llamados con información sobre proveedores del Estado que podrían estar comprendidos en las inhabilidades para contratar con el Estado.

En tal sentido, de los datos referidos en el listado, se denota que, el Sr. Marcos Benítez Guayuan; Sr. Julio Cesar Mello Román y la Sra. Ilse Maria Grau se encuentran prestando sus servicios en el marco del llamado a ***"CONSULTORIA INDIVIDUAL NACIONAL DESARROLLADOR SENIOR DE SISTEMAS PARA LA ACTUALIZACION DEL SIARE"*** - Contrato de préstamo Nro. 4671/OC-PR, cuya fecha de apertura fue el 05/07/2021.

El Señor Mario Benítez figura en los datos de la función pública como personal contratado del Ministerio de Hacienda, el Señor Julio Cesar Mello figura como funcionario de la Universidad Nacional de Concepción y la Señora Ilse Maria Grau figura como contratada del Gabinete Social.

Así las cosas, para un mejor análisis del caso, lo haremos de manera individual, primeramente, traemos a colación la observación ***<Señor Marcos Benítez Guayuan del cual de los datos extraídos del SINARH figura como personal contratado del Ministerio de Hacienda, aparentemente ha provisto a su misma institución en el llamado para la contratación de consultoría individual>***.

Por su parte, la Entidad Convocante manifiesta, que el Señor Marcos Benítez ha presentado copia de la Resolución de fecha 01/09/2021, por la cual se le concedió PERMISO SIN GOCE DE SUELDO, es decir, se encontraba plenamente habilitado para la firma del contrato, el cual se formalizó en fecha 01 de septiembre de 2021, en razón que dejó de percibir por parte del Estado, remuneración en concepto de sueldo - proveniente del Objeto de Gasto 100 – pago de personal.

Que, el Señor Marcos Benítez informa que, en el año 2021, accedió al Portal de la Dirección de Contrataciones Públicas y observó que se encontraba publicado un llamado para contratar Desarrolladores. Y que, teniendo en cuenta que su preparación académica y profesional se adecuaban al perfil requerido por el Proyecto del Ministerio de Hacienda, decidió presentarse al llamado, y resultó adjudicado. De modo a estar en regla, alega que presentó el pedido de permiso sin goce de sueldo, el cual le ha sido concedido por la Institución.

Así las cosas, remite la Resolución - Ministerio de Hacienda N° 352 de fecha 01 de setiembre del 2021 *"POR LA CUAL SE CONCEDE PERMISO ESPECIAL SIN GOCE DE SUELDO AL SEÑOR MARCOS BENITEZ GUAYUAN FUNCIONARIO DE ESTE MINISTERIO PARA PRESTAR SERVICIOS EN EL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL PARAGUAY"*.

Es importante traer a colación la **Ley 1626/00 "Función Pública"** que establece en el Artículo 54°. *"...Podrá asimismo concederse permiso especial, sin goce de sueldo, en los siguientes casos: ...**c)** para ejercer funciones en organismos públicos internacionales, hasta cuatro años. Al término del permiso especial, el funcionario público podrá ocupar la primera vacancia que hubiera en el organismo o entidad respectivo, en la categoría que le corresponda...".*

Abog. Mariangela Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Mariangela Medina
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

El referido proceso se encuentra regido por las **Políticas del BID MODADLIDAD 3 CV-** por tanto, corresponde traer a colación la citada normativa que establece en el punto **1.11 Elegibilidad: "...***Los funcionarios del gobierno o servidores públicos solamente pueden ser contratados como consultores individuales o como miembros de un equipo de una firma consultora, siempre que:* ***(i) estén en licencia sin goce de sueldo****...".*

Por tanto, de las manifestaciones de ambas partes, de las normativas precedentemente señaladas y considerando que el contrato suscripto entre El Ministerio de Hacienda –Proyecto de Mejoramiento de las Finanzas Públicas para el Desarrollo Sostenible del Paraguay-, representado legalmente por Andrea Mercedes Picaso, y el Sr. Marcos Benítez Guayuan de profesión licenciado en análisis de sistemas informáticos fue firmado el día 01 de septiembre de 2021, denotamos que, el Señor MARCOS BENITEZ GUAYUAN ha cumplido con las condiciones de elegibilidad establecidas por el citado organismo internacional, y no se halla inmerso dentro de las prohibiciones y/o limitaciones para contratar con el Estado según lo establecido en el Artículo 40° incisos a) y b)[1], debido a que él mismo ha solicitado a la institución que prestaba servicios el permiso sin goce de sueldo para prestar servicios en el programa de mejoramiento de las finanzas públicas para el desarrollo sostenible del Paraguay.

Seguidamente, de los datos extraídos del SINARH, se verifica que el Señor **JULIO CÉSAR MELLO ROMÁN** figura como personal contratado de la Universidad Nacional del Concepción, sin embargo, fue adjudicado al llamado realizado por el Ministerio de Hacienda, es decir, provee a otra institución distinta a la que presta servicios.

Por su parte, la Entidad Convocante **–MINISTERIO DE HACIENDA–,** alega que, en el caso del consultor **JULIO CÉSAR MELLO**, el mismo no ha tramitado su permiso sin goce de sueldo ya que posee rubro de docente universitario en la Universidad Nacional de Concepción, conforme se puede constatar en el SINARH y la consultoría para la cual ha sido contratado, es financiada a través del **Objeto de Gasto 260**. Su contrato se formalizó en fecha 09 de agosto de 2021, manifiesta además la Convocante, que su contratación cuenta con la no objeción del BID.

Que, el Señor **JULIO CÉSAR MELLO** menciona que, actualmente cuenta con rubro docente en la Universidad Nacional de Concepción, lo cual no constituye un impedimento para cumplir con la labor de consultor.

La **Ley 1626/00 "DE LA FUNCION PUBLICA"** que establece en el **Artículo 1°**"*...Esta ley tiene por objeto regular la situación jurídica de los funcionarios y de los empleados públicos, el personal de confianza, el contratado y el auxiliar, que presten servicio en la Administración Central, en los entes descentralizados, los gobiernos departamentales y las municipalidades, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General de la República, la banca pública y los demás organismos y entidades del Estado. Las leyes especiales vigentes y las que se dicten para regular las relaciones laborales entre el personal de la administración central con los respectivos organismos y entidades del estado, se ajustarán a las disposiciones de esta ley aunque deban contemplar situaciones especiales. Entiéndase por administración central los organismos que componen el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo y el Poder Judicial, sus reparticiones y dependencias...*

[1] "No podrán presentar propuestas en los procedimientos de contratación previstos en esta ley, ni contratar con los organismos, entidades y municipalidades: ***a)*** *los funcionarios o empleados públicos que intervengan en cualquier etapa del procedimiento de contratación, y que tengan interés personal, familiar o de negocios con el proveedor o contratista, incluyendo aquellas personas con las que puedan resultar algún beneficio para ellos, su cónyuge o sus parientes consanguíneos o afines hasta el cuarto grado, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios, accionistas o sociedades de las que el funcionario o empleado público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte en los últimos seis meses;* ***b)*** *quienes conforme a la Ley de la Función Pública se encuentren imposibilitados;...".*

Abog. Macarena Meaño
Dirección Jurídica
DNCP

Dra. Ma. Eugenia Ortiz
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Artículo 2°. *"...Aun cuando cumplan una función pública, se exceptúan expresamente de lo establecido en el artículo anterior a:* ***f) los docentes de la Universidad Nacional y de las instituciones oficiales de educación primaria, secundaria y técnica...".***

El docente Julio César Mello no se encuentra inmerso dentro de las inhabilidades para contratar con el Estado en los terminos del inc. b) del art. 40 de la Ley 2051/2003 en razón a lo previsto en el art. 2 en la Ley N°1626/00 "De la Función Pública". Sin embargo, para el sistema de contrataciones públicas, los docentes deben ser incluidos también como servidor o funcionario público a los efectos de aplicarles las prohibiciones de intervenir en los procesos de contratación en los cuales tengan interés [Art. 40 inc. a) de la Ley N°2051/03], esto es así porque desde un punto de vista genérico, los docentes deben ser considerados funcionarios públicos, aun cuando se encuentren sometidos a un régimen jurídico distinto a la Ley N°1626/00 De la Función Pública, considerando que los docentes ocupan cargos incluidos en el Presupuesto General de la Nación, desempeñan funciones permanentes al servicio del Estado y se encuentran sometidos al régimen de responsabilidades generales aplicables a las autoridades y funcionarios públicos.

Del inciso a) del texto normativo se desprende que para enmarcar la conducta dentro de la prohibición se deben reunir tres condiciones para su inhabilidad, que deben darse simultáneamente; 1° el carácter de funcionario público; 2° la intervención, la coincidencia del procedimiento licitatorio en el cual el funcionario interviene en razón de su cargo con el procedimiento en el cual pretenda concursar como oferente; 3° el interés en el beneficio que esta adjudicación pueda reportarle personalmente o a terceros en el grado establecido en el inciso a) del art. 40 de la ley 2051/03 "De Contrataciones Públicas".

La condición para que se cumpla la prohibición y/o limitación de presentar ofertas y contratar con el Estado, contemplada en el inc. a) del Art. 40, es que el funcionario intervenga en cualquier etapa del procedimiento, cualquiera fuera su rango o jerarquía; igualmente, si atendiendo al cargo que ocupa pueda obtener información privilegiada o injerencia sobre el resultado.

La Entidad Convocante es el Ministerio de Hacienda mientras que el afectado es docente y se encuentra vinculado a la Universidad Nacional de Concepción, Institución distinta y separada a la entidad a la cual ha ofertado y proveído. En base a lo expuesto, se determina que el Sr. Julio Mello no se encuentra inhabilitado por el artículo 40 de la Ley 2051/03 de Contrataciones Públicas.

Por último, del listado que sirviera de punto de partida a la presente investigación, en tanto señala que <*de los datos extraídos del SINARH, la Señora* ***ILSE MARIA GRAU figura como personal contratado con cargo de Encargada Interna del Dpto. de Sistema Integrado de Información Social y Profesional Informático del GABINETE SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA****, sin embargo, fue adjudicada al llamado realizado por el Ministerio de Hacienda, – proveyendo a otra institución*>.

Por su parte, el Ministerio de Hacienda manifiesta que en el caso de la consultora ILSE MARÍA GRAU, la misma ha presentado copia de la renuncia de fecha 29 de julio de 2021, al contrato que tenía con el Gabinete Social de la Presidencia de la República, es decir, efectivamente se desvinculó de la citada Institución, antes de la firma del contrato como consultora, el cual se formalizó en fecha 04 de agosto de 2021, por tanto su contratación cuenta con la NO

Abog. Macarena Medina Vargas
Dirección Jurídica
DNCP

Abog. Macarena Medina Vargas
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

OBJECIÓN DEL BID, en razón de que ha cumplido con las condiciones de elegibilidad establecidas. Dicha renuncia obra en el presente expediente.

Se encuentra publicado en el Portal de Contrataciones Públicas el Contrato N° 07/21 celebrado en fecha 04 de agosto del 2021, por ende, ante la cronología de las fechas se constata que la señora Grau se ha desvinculado del Gabinete Social al momento de la firma del contrato con el Ministerio de Hacienda, condición de participación conforme las políticas del BID.

Es así que, ante las manifestaciones de ambas partes y la remisión de las documentaciones respaldatorias, se constata que la Señora **ILSE MARIA GRAU**, no se halla inmersa dentro de las prohibiciones y/o limitaciones para contratar con el Estado

Finalmente, en base a lo precedentemente expuesto, está Dirección Jurídica considera, exclusivamente con respecto a los hechos aquí analizados, no denota indicios precisos ni irregulares que ameriten dar trámite a una investigación de oficio en los términos del artículo 82 de la Ley 2051/03. Por tanto, corresponde disponer el cierre del Caso Nº 11/22, con la salvedad de que de surgir nuevos reclamos y/o hechos nuevos actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.

DIRECCION NACIONAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS

ABG. MACARENA MEDINA VARGAS.
Dirección Jurídica – DNCP.

ABG. MA. EUGENIA OTAZO APONTE.
Directora Jurídica – DNCP